



## PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Las trabajadoras y los trabajadores que laboramos en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), debemos dirigir nuestras acciones para satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad; al mismo tiempo, asumimos la obligación de ser portavoces del estricto cumplimiento de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, cultura de la legalidad, respeto por los derechos humanos, Código de Ética y de Conducta.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas contarán con las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento.

En adhesión a la misma disposición constitucional, todas las servidoras y servidores públicos adscritos a este Consejo, en el ámbito de sus competencias, se rigen bajo un marco de obligatoriedad de salvaguardar, respetar, garantizar y promover las garantías individuales y los derechos humanos, así como de sancionar las faltas a los mismos.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, indica que la violencia laboral, las conductas de hostigamiento y acoso sexual, consisten en actos u omisiones de abuso de poder que daña la salud, integridad, libertad, autoestima y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la seguridad, las cuales principalmente afectan a las mujeres, y las define como: hostigamiento sexual al ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Mientras que, el acoso sexual: es una forma de violencia en la que puede no existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que el Código de Conducta del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sirva como una guía para el actuar de las servidoras y los servidores públicos.

Que el acoso sexual y hostigamiento sexual, son conductas que violentan la integridad física, económica y psicológica de las personas, que derivan en sanciones administrativas, penales y laborales.



**Gobierno  
de Puebla**

*Hacer historia. Hacer futuro.*

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



### "CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Derivado de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública exteriorizamos un total rechazo al hostigamiento laboral y acoso sexual, así como a propiciar situaciones que lo promuevan, creando un ambiente laboral seguro, respetuoso y digno, guiándonos por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, asimismo bajo los valores del servicio público, tales como: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al Código de Ética y Conducta del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en particular bajo las reglas de integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:

"Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública."

Las siguientes acciones, vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, con independencia del sitio en el cual se realicen:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes o indicativas, mediante gestos o acciones corporales.
- b) Utilizar el cargo o grado para sugerir, intimidar o forzar a una persona a realizar actividades sexuales.
- c) Llevar a cabo contacto físico inapropiado, sexual o sugestivo, como tocamientos, manoseos, jalones, abrazos, besos o aproximaciones.
- d) Otorgar preferencias o estímulos indebidos o notoriamente desiguales, así como manifestar abiertamente interés sexual por una persona.
- e) Espiar a una persona mientras se encuentra en el sanitario.
- f) Ejercer conductas dominantes, agresivas, intimidatorias o discriminatorias por rechazar proposiciones sexuales.
- g) Mostrar total o parcialmente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- h) Difundir cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, afectando su integridad o estatus.
- i) Expresar insulto o humillaciones de manera sexual.
- j) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.





**Gobierno  
de Puebla**

Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



- k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el conocimiento expreso de la persona que los recibe.
- l) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- m) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto a la vida sexual de otra persona, bien sea presenciales o por algún medio de comunicación.
- n) Condicionar, sugerir o influir de manera directa o indirecta en los procesos de ascenso o adecuación por interés sexual hacia la persona en promoción.
- o) Enviar imágenes, mensajes, ilustraciones u objetos con naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

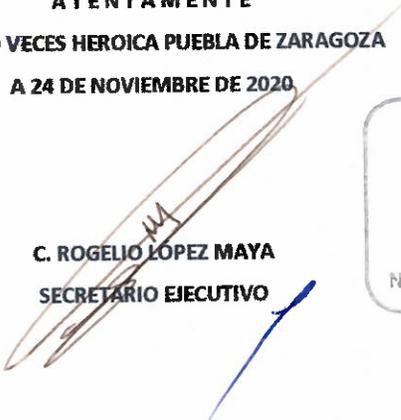
Derivado de lo anterior, exhorto a todas las trabajadoras y trabajadores del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a promover la observancia de esta disposición.

Para prevenir conductas como el Acoso y Hostigamiento Sexual, se capacita al personal y se difunde información mediante campañas permanentes y se llevan a cabo medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública refrenda su compromiso con la función que desempeña, para lo cual se requiere de servidoras y servidores públicos, comprometidos con el respeto a los derechos humanos a todas las personas sin distinción alguna.

Fortaleciendo nuestra institución y enalteciendo los principios constitucionales de la Nación y del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

  
**C. ROGELIO LOPEZ MAYA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

